

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Quince (15) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00142-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COAGROSUR
Demandado: TOMAS MENDOZA MANCERA Y JULIO ÁLVAREZ LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante doctora, **LISBETH YAHENIS QUINTANA RINCÓN** presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 24 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Doctora **LISBETH YAHENIS QUINTANA RINCÓN**, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante **COAGROSUR** para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 16-07-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Quince (15) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: LEBID BARBOSA GONZÁLEZ
Radicado: 204004089001-2021-00236-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, presentada por medio de apoderado judicial la doctor, **JOSE ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY** en contra de **LEBID BARBOSA GONZÁLEZ** con base en título valor representado en PAGARÉ No 024426100008567 por un Valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**, moneda corriente, por concepto capital insoluto de la obligación, PAGARE No 024426100008094 por un **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.874.958)** moneda corriente, por concepto capital insoluto de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **LEBID BARBOSA GONZÁLEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

1. PAGARÉ No 024426100008567 por un Valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)** moneda corriente, por concepto capital insoluto de la obligación.
 - a. por concepto de los intereses remuneratorios, a una tasa fija 5.16%., desde el 31 de agosto del 2019, hasta el día 31 de agosto del 2020, la suma **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$123.820)** moneda corriente.
 - b. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, desde el día 01 de septiembre del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia.
2. PAGARE No 024426100008094 por un valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.874.958)** moneda corriente, por concepto capital insoluto de la obligación.
 - a. por concepto de los intereses remuneratorios, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de diciembre del 2019, hasta el día 26 de junio del 2020, por la suma **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$531.118)** moneda corriente.
 - b. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, desde el día 27 de junio del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de **cuarenta mil setecientos setenta y cinco pesos (\$40.775) M/CTE.** correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptado en el pagar e No 024426100008094.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora. **JOSE ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>016</u> Hoy <u>16-07-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Quince (15) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra: LEBID BARBOSA GONZALEZ.
RADICADO: 204004089001-2021-00236-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

Por lo que el juzgado,

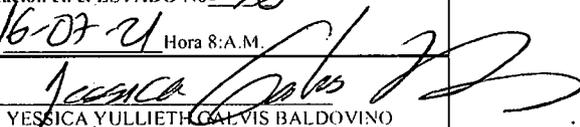
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **LEBID BARBOSA GONZÁLEZ** CC 1.091.534.002, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **Dieciocho Millones Trecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Dieciséis Pesos (\$18.349.916) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>276</i>
Hoy <i>16-07-21</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH CALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Quince (15) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00177-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GERMAN ESCOBAR MEDINA
Demandado: DOBANYS JESÚS LEAL

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

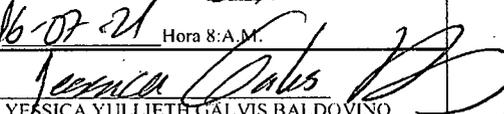
En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

- 1.- ordenar el emplazamiento del demandado **DOBANYS JESÚS LEAL** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>076</u> Hoy <u>16-07-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Quince (15) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00202-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: KENY MILEIDIS OROZCO MORENO
Demandado: ANDRÉS FELIPE MURILLO JIMÉNEZ

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

1.- ordenar el emplazamiento del demandado **ANDRÉS FELIPE MURILLO JIMÉNEZ** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia; fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>076</i>
Hoy <i>16-07-21</i> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Quince (15) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00044-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ISABEL MARÍA COLMENARES RODRÍGUEZ

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

1.- ordenar el emplazamiento del demandado **ISABEL MARÍA COLMENARES RODRÍGUEZ** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- incluyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 16-07-21 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría